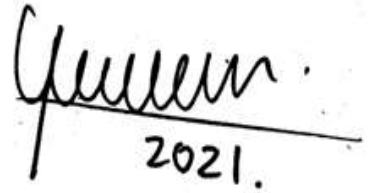


Secretaría: Hoy 23 de septiembre de 2021, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso y los escritos que anteceden, para resolver además sobre la designación de apoderada judicial por dos de los demandados. Sírvasse proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación

Rad: 76 520 3103 004 2020 00078 00

Verbal

Prevía verificación del informe secretarial con el que el asunto ingresa a despacho y con ocasión de las manifestaciones introducidas por el apoderado de la parte ejecutante y lo actuado hasta el momento, menester resulta que la instancia proceda a darle impulso al proceso y con ello continuidad al asunto, aplicando el correspondiente control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, advirtiéndose de las diligencias adelantadas para obtener la notificación de los demandados que en lo que concierne a los señores David Orlando Mina Velásquez y Marielita Velásquez Marín, que no se acreditó debidamente al momento del diligenciamiento de la citación de que trata el artículo 291, relacionar la fecha correspondiente a la providencia objeto de enteramiento pues se relaciona como tal, la emitida el 4 de diciembre de 2020, correspondiendo en realidad al 16 de los mismos mes y año, razón por lo que la misma no será tomada en cuenta y en lo que concierne al señor Henry Devia Prado de quien se asevera no fue posible consolidar la notificación por aviso, se deberá previamente para que la misma se surta de manera electrónica como se anuncia por el profesional del derecho, que previamente se alleguen las evidencias correspondiente sobre las comunicaciones remitidas al sujeto procesal, como lo impone el decreto 806 de 2020..

Evidenciado que los demandados David Orlando Mina Velásquez y Marielita Velásquez Marín, comparecen mediante apoderada judicial, otorgando debidamente mandato y que en consecuencia se encuentra pendiente el reconocimiento de personería a la profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

1.- Agregar sin anotación alguna las diligencias aportadas de manera electrónica por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expresado en la parte motiva.

2.- Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada EDITH ESPERANZA ARANGO CAMPO identificada con la C.C. No. 29.110.369 y T.P. No. 135.122 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de los demandados DAVID ORLANDO MINA VELÁSQUEZ y MARIELITA VELÁSQUEZ MARÍN, en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora.

2.- De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto de mandamiento de pago, con los demandados DAVID ORLANDO MINA VELÁSQUEZ y MARIELITA VELÁSQUEZ MARÍN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdbfa0a4c1c43091d7e67415d6a28dc7d26f5d281a5e1d85d193eac21ac9f2a8

Documento generado en 23/09/2021 04:12:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**